

**RESOLUCIÓN No. 2754**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado DAMA 2006ER40584 del 6 de septiembre de 2006, la señora Yamile López Montoya, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Angulo, en ejercicio del Derecho de Petición, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizar visita para determinar la situación de algunos árboles presentes en la calle 36 l sur, donde va hacer su intervención el Jardín Botánico con partición comunitaria.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del –DAMA–, previa visita realizada en la calle 36 l sur con carrera 1B, Localidad de San Cristóbal, emitió concepto técnico No. 2006GTS3188 del 29 de Noviembre de 2006, el cual consideró técnicamente viable la tala de seis (6) individuos arbóreos comprendidos por las especies de dos (2) acacias Negras (*Acacia Decurrens*), un (1) lulo (*Solanum sp*), un (1) cerezo (*prunas serotina*), un (1) holly liso (*cotoneaster panossus*) y un (1) ligustrum (*ligustrum sp*), de igual forma estableció el traslado para dos individuos arbóreos de las especies de un (1) cheflera (*cheflera sp*) y un (1) holly liso (*cotoneaster panossus*), ubicados en espacio publico; y determinó: *"Se considera viable la tala de dos (2) individuos de la especie acacia decurrens, un (1) árbol de la especie solanum quitoense, un (1) árbol de la especie prunas serotina, un (1) árbol de la especie cotoneaster panossa y un (1) árbol de la especie ligustrum lucidum, por deficiente estado fitosanitario y físico, emplazados en pendiente, presentan inadecuado distanciamiento lo que incurre en competencia con otros individuos, presentan alto grado de inclinación, además se considera viable el traslado de un (1) árbol de la especie sheflera sp, y un (1) árbol de la especie cotoneaster panossa, debido a que presentan adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias, y se encuentran emplazados en un área inadecuada para su crecimiento."*

La Evaluación técnica los define, así:

No. árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura Total (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización exacta del Árbol	Justificación técnica del tratamiento	Tratamiento a aplicar
					B	R	M			
1	Acacia Negra	30	8	.12723		X		Zona verde esquina de la	Copa asimétrica, podas anteriores	TALA

Proyecto: Alicia Bezauro -Revisó: Elsa Judith Gaviria Es. DM-03-07-667 CI N° 2006GTS3188 090807

**Bogotá (in indiferencia)**

**RESOLUCIÓN N.º 2754**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

								mencionada dirección	antitécnicas, acanalado, daño mecánico, descortezado, inclinado, torcido, presencia de insectos, pudrición localizada.	
2	Acacia Negra	38	12	.20414		X			Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro caída, ramas pendulares, acanalado, daño mecánico, descortezado, inclinado, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA
3	Lulo	4	2	0	X				Podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas pendulares, acanalado, daño mecánico, descortezado, fuste recto, socabarrimiento basal, torcido, presencia de insectos, pudrición localizada.	TALA
4	Cerezo	15	6	.01060	X				Copa asimétrica, podas anteriores, rebrotes, bifurcación, daño mecánico, inclinado, torcido, presencia de insectos.	TALA
5	Holly Liso	4	2	0	X				Copa asimétrica, podas anteriores	TALA
6	Ligustrum	2	2	0	X				Copa asimétrica, podas anteriores asimétricas, rebrotes, bifurcación basal, daño mecánico, muy inclinado, gomosis, presencia de insectos.	TALA
7	Cheflera	3	2	1	X				Inclinado Presencia de Insectos	Traslado
8	Holly Liso	2	2	0	X				Rebrotes, inclinado, torcido, presencia de insectos.	Traslado

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.15 lvsps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Ejecutar**. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$1.118.124 M/cte, equivalente a un total de 10.15 IVPs y 2.7405 SMMLV.



RESOLUCIÓN No. 2754

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

Así mismo, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico (...) NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"*.

De otra parte, prevé que *"se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$19.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Con fundamento en el concepto técnico referido anteriormente, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, proferió el auto No. 0304 del 2 de Marzo de 2007, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2006GTS3188 del 29 de noviembre de 2006, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 10.15 lvps, equivalentes a \$1.118.124 M/cte (2.7405 smmlv).



RESOLUCIÓN No. 2754

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, no habrá lugar a solicitarlo.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de la autorización, deberá cancelar el valor de \$ 19.600,00 M/cte, por ese concepto.

Como quiera que el solicitante como particular no esta facultado para efectuar tratamiento Silvicultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio publico de uso publico de la ciudad, esta Secretaria dispondrá autorizar el tratamiento Silvicultural conceptualizado viable, al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción (...)."*

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

**RESOLUCIÓN No. 2754**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones(...)*".

Así mismo el artículo 7 *ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "*Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*".

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"*Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*".

"*Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos,*

RESOLUCIÓN No. 2754

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

*expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento Silvicultural al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de seis (6) individuos arbóreos determinados por las siguientes especies dos (2) acacias Negras (Acacia Decurrens), un (1) julo (Solanum sp), un (1)

Proyecto: Alide Bequerio / Revisó: Elise Judith Gaviria Ex. DM-03-07-667 CT-Nº 2006GT83188 1090907

**Bogotá sin Indiferencia**

**RESOLUCIÓN No. 2754**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

cerezo (prunas serotina), un (1) holly liso (cotoneaster panossus) y un (1) ligustrum (ligustrum sp), y el traslado de dos (2) individuos arbóreos de las especies de un (1) cheflera (cheflera sp) y un (1) holly liso (cotoneaster panossus), ubicados en espacio publico, en la calle 36 l sur con carrera 1B, de la Localidad de San Cristóbal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 10.15 lvps, correspondientes a la suma de **UN MILLON CIENTO DIEZ Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$1.118.124,00) M/Cte.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-07-567.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificada con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar la presente providencia a la señora Yamile Lopez Montoya, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Angulo, en la Transversal 1B No. 36 C-89 Sur, de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No. 1.5 2 7 5 4

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 SEP 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental